INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez Proceso Ordinario Rad. Nº 2023-008, informando que la notificación de que trata la Ley 2213 del 2022 adelantada por este Despacho no fue efectiva. Sírvase proveer.

SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, la parte demandada no comparece a la audiencia debido a que no se pudo materializar la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 efectuada por la Secretaría de este Despacho, se hace necesario **REQUERIR A LA PARTE ACTORA** para que proceda a realizar el trámite de notificación a la demandada previsto en el artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S. y remita las constancias respectivas al despacho.

Por lo anterior, se hace necesario REPROGRAMAR la AUDIENCIA de que trata el artículo 72 del Código General del Proceso y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, para el día 24 DE JUNIO DEL 2024 A LAS 02:30 PM.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, realice el trámite de notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección física del demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REPROGAMAR como fecha para realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y juzgamiento, prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la que deberán comparecer las partes personalmente, con o sin apoderado, el día **24 DE JUNIO DEL 2024 A LAS (2:30PM)**, que en la diligencia se llevará a cabo la audiencia de contestación a la demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, práctica de

pruebas, clausurar el debate probatorio, escuchar alegatos de conclusión y proferir sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que en la misma audiencia se practicarán las pruebas, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia respectiva (Art. 48 C.P.T y de la S.S.).

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE o en subsidio TEAMS, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma. Se comparte link audiencia https://call.lifesizecloud.com/20947259.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Cams

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4774578066a6d159948204de851acef3c8d4a5f55ca07f661079724a930b4c**
Documento generado en 11/03/2024 04:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica